



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001315300920220009200**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **MICHELLE AGUIRRE CORONADO, JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, DIANA MARIA AGUIRRE en representación de su menor hijo**  
Demandado: **INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. Y OTROS.**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presenta memorial por medio del que manifiesta desistir del recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó librar mandamiento de pago contra la parte demandada. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 26 de octubre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la doctora DANIELA AFANADOR VIDES, identificada con cedula de ciudadanía N°1.140.869.206 y portadora de la tarjeta profesional N°272.863 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [danielaafanadorvides@gmail.com](mailto:danielaafanadorvides@gmail.com), actuando como apoderada especial de la parte demandante, presenta memorial por medio del que manifiesta desistir del recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 22 de junio de 2022 mediante el cual este juzgado niega el mandamiento de pago respecto de la obligación para suscribir documentos (escritura de constitución de sociedad por Acciones Simplificada), y a su vez, ordena mandamiento de pago en lo referente a la obligación de pagar una suma de dinero.

Frente al desistimiento de ciertos actos procesales tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, sin que puedan desistir de las pruebas practicadas. Sobre el efecto del desistimiento de los recursos la misma norma indica que la aceptación de tal acto procesal deja en firme la providencia materia del mismo respecto de quien lo hace.

En los anexos de la demanda consta el poder otorgado a la doctora DANIELA AFANADOR VIDES, a través del cual la demandante faculta al citado profesional del derecho, para que la represente en este proceso, otorgándole, expresamente, entre otras facultades, la de desistir, por lo que resulta procedente acceder a dicho acto procesal, sin que además se condene en costas toda vez que no se encuentra trabada la litis.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual este juzgado negó el mandamiento de pago respecto de la obligación para suscribir documentos (escritura de constitución de sociedad por Acciones Simplificada), y a su vez, ordenó mandamiento de pago en lo referente a la obligación de pagar una suma de dinero, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: sin condena en Costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Gala

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c909482d53df175790a488142f23a8b7dab5b9ad8394f3f1ebc656bc7dee4437**

Documento generado en 28/10/2022 12:34:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**